



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0215-2024-GRJ/GR

Huancayo, 28 NOV 2024

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 147-2024-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 15 de noviembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

GOBERNACION	
DOC. N°	03513992
EXP. N°	05010929



I. **LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO:**

Que, a través del memorando N° 1823-2023-GRJ/GGR de fecha 07-09-2023, donde se refiere que “el Sub Gerente de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República ha identificado hecho con indicio de irregularidad habiéndose observado en la **“REMISIÓN DE LOS ENTREGABLES A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO – 2002”** en el cual se evidencia que la entidad; “no emitió el **segundo reporte** de seguimiento de Plan de Acción Anual y la Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno; el cual, tuvo un plazo máximo el 30 de noviembre del año 2022, afectando la determinación del estado de ejecución de las medidas de remediación y control consignadas en el plan de acción anual, así como la identificación de las deficiencias de Control Interno y conocimiento del nivel de madurez de la implementación del sistema; por lo que **solicita EMITIR INFORME DE PRECALIFICACIÓN DE PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA, conforme a sus funciones y atribuciones;**



Con el memorando N° 1055-2023-GRJ/GR de fecha 27-11-2024, el Gobernador remite el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 022158-2023-CG/PREVI a la Gerencia General, cual fuera suscrito por el Sub Gerente de prevención de la contraloría, a fin que disponga implementar las acciones preventivas y correctivas que correspondan en el plazo de 15 días hábiles;

Que, con el Oficio N° 022158-2023-CG/PREVI de fecha **21 de noviembre del 2021**, el Sub Gerente de Prevención e Integridad (e) de la Contraloría General de la República Felipe Alfredo Chacón Tapia, notifica al titular de la entidad el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 25308-2023-CG/PREVI-AOP; aduciendo la existencia de hechos con indicio de irregularidad evidenciados, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **“Remisión de los entregables a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno - año fiscal 2022”**, comunicando que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 25308-2023-CG/PREVI-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.”;

Que del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 022158-2023-CG/PREVI-AOP se concluye que “Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada al Gobierno Regional Junín se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe. El mencionado hecho afecta la determinación del estado de ejecución de las medidas de remediación y control consignadas en el Plan de Acción Anual, así como, la identificación de las deficiencias de control interno y conocimiento del nivel de madurez de la implementación del sistema.”;



## II. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS Y PUESTOS DESEMPEÑADOS AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	CÓNDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
1	CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO	43251129	GERENTE GENERAL	CARGO DE CONFIANZA	CALLE: SAN JUDAS TADEO N° 219- SAN CARLOS - HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentó la calidad de Servidor Público y mantuvo vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas, en su condición de Gerente General, por lo que al momento del hecho imputado – noviembre del 2022, ejerció dicho cargo con todas las funciones y competencias establecidas;

La individualización del imputado, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- a) Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- b) Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- c) Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

## III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. INFORMES DE AUDITORIA, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

De conformidad al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 25308-2023—CG/PREVI-AOP, se establece que:

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de una irregularidad que amerita que el Titular de la entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

**“LA ENTIDAD NO REMITIÓ EL SEGUNDO REPORTE DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL Y LA EVALUACIÓN ANUAL DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO, 2022”, A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO; AFECTANDO LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO DE**





Gobierno Regional de Junín



## EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE REMEDIACIÓN Y CONTROL CONSIGNADAS EN EL PLAN DE ACCIÓN ANUAL, ASÍ COMO, LA IDENTIFICACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO Y CONOCIMIENTO DEL NIVEL DE MADUREZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA.

**Respecto a la obligatoriedad de implementar el Sistema de Control Interno y sus objetivos:** El artículo 70° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control, con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar su funcionamiento y confiabilidad, para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

En consonancia, el artículo 3° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado indica que: el Sistema de Control Interno, es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos institucionales; asimismo, promueve una gestión eficiente, eficaz y transparente;

Asimismo, el artículo 4° de la Ley N° 28716 establece que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, con el objetivo de promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta, cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales; así como promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado;

Del mismo modo, el artículo 10° de la mencionada Ley, establece que la Contraloría General de la República, dicta la normativa técnica de control que oriente la efectiva implantación y funcionamiento del control interno en las entidades del Estado, así como su respectiva evaluación;

En ese contexto, se emitió la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 146-2019-CG<sup>3</sup>, y modificada mediante





Resoluciones de Contraloría n.º 130-2020-CG, n.º 093-2021CG y n.º 095-2022-CG, que regula el proceso que deben aplicar las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, para implementar el SCI;

Ahora bien, cabe mencionar que en relación al incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades referidas al SCI, el artículo 8º de la Ley n.º 28716, establece que la inobservancia de dicho cuerpo normativo **genera responsabilidad administrativa funcional**, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso. Asimismo, cabe precisar que dicha disposición se recoge en la Resolución de Contraloría n.º 093-2021-CG, al incorporar a la Directiva el numeral 7.6, mediante el cual señala que la inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa funcional conforme a lo dispuesto en el citado artículo 8º de la Ley n.º 28716;

### Respecto al Sistema de Control Interno

El numeral 7.1 de la Directiva del SCI establece que las entidades bajo su alcance deben implementar el Sistema de Control Interno de manera progresiva, debiendo ejecutar anualmente los pasos establecidos para cada uno de los ejes. En ese sentido, para la implementación del SCI, debe formularse el Diagnóstico de la Cultura Organizacional y el Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Remediación correspondientes al Eje de Cultura Organizacional; asimismo, debe definirse la Priorización de Productos, la Evaluación de Riesgos y el Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Control correspondientes al Eje Gestión de Riesgos, y luego de ello, como parte de la implementación del Eje Supervisión corresponde hacer el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual y formular la Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno;

A respecto, concluido el registro de la información, el reporte "Seguimiento del Plan de Acción Anual" **debe ser visado por el funcionario a cargo del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI** y aprobado por el titular de la entidad, a través del aplicativo informático del SCI. Este documento debe ser impreso y suscrito por ambos funcionarios, luego digitalizado (formato PDF) y remitido a la Contraloría a través del citado aplicativo\* **(Negritas nuestro)**;

La información a remitir a la CGR debe tener en cuenta los plazos establecidos en la Directiva, siendo los siguientes:

- |   |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>• El primer reporte de "Seguimiento del Plan de Acción Anual" debe remitirse hasta el último día hábil del mes de julio de cada año, con información obtenida hasta el último día hábil del mes de junio de cada año.</li></ul> |
|---|





- El segundo reporte de "Seguimiento del Plan de Acción Anual" debe remitirse hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se convoca a elecciones regionales municipales, con Información al 31 de octubre del mismo año.

### **Evaluación de la implementación del SCI (Paso 2)**

La evaluación permite a la entidad identificar las deficiencias del control interno y conocer su nivel de madurez de la implementación, para lo cual debe efectuar y enviar a la CGR, a través del aplicativo informático del SCI, una evaluación semestral hasta el último día hábil del mes de julio de cada año; y, una evaluación anual hasta el último día hábil del mes de enero del año siguiente;

La Evaluación de la Implementación del SCI, representa la ejecución del Plan de Acción Anual que permite a la entidad conocer el nivel de implementación de control interno. Esta evaluación se realiza con la información generada por la entidad en 2 etapas, siendo los siguientes:

- Evaluación de la implementación del SCI (semestral), hasta el último día hábil del mes de julio de 2022, con información obtenida hasta el último día hábil del mes de junio de 2022.
- Evaluación de la implementación del SCI (anual), hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se convoca a elecciones regionales y municipales, con información al 31 de octubre del mismo año.

### **Respecto al registro y remisión de los entregables de la implementación del SCI a través del aplicativo informático del SC**

El numeral 6.6 de la Directiva, establece que la CGR pondrá a disposición de las entidades del Estado el aplicativo informático del SCI, como una plataforma de trabajo en la cual el **órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI en la entidad, registra la información y adjunta la documentación que evidencie o sustente la implementación del SCI.** (Negritas nuestro). Asimismo, la Directiva en su numeral 6.5 dispone que, el **órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, tiene entre sus funciones, registrar en el aplicativo informático del SCI la información y documentos establecidos en la Directiva.** A respecto, la Directiva dispone la remisión a la CGR, a través del aplicativo informativo del SCI, de los siguientes entregables y plazos:





N°	ENTREGABLES	PLAZOS
1er Entregable 2022	Plan de Acción Anual - Sección de Remediación (Periodo 2022).	Hasta el último día hábil del mes de marzo de 2022.
2do Entregable 2022	Plan de Acción Anual — Sección Medidas de Control (Periodo 2022).	
3er Entregable 2022	Primer Reporte de Seguimiento de Plan de Acción Anual (Periodo Enero – Junio 2022).	Hasta el último día hábil del mes de julio de 2022.
4to Entregable 2022	Evaluación Semestral de la implementación del (Periodo Enero - Junio 2022).	
5to Entregable 2022	Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual (Período 2022).	Hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se convoca a elecciones regionales y municipales, con información generada al 31 de octubre del mismo año.
6to Entregable 2022	Evaluación Anual de la implementación del SCI (Periodo 2022).	



De la información extraída del aplicativo informático del SCI, al 12 de setiembre de 2023, se advierte que hay entidades públicas que se encuentran bajo los alcances de las directivas N° 2019-CG/INTEG (que no han cumplido con elaborar y enviar a la Contraloría, los entregables que evidencien la implementación del SCI, en (...) 2022, incumpliendo lo establecido en las citadas Directivas y lo señalado en el artículo 6° de la ley N° 28716;

De acuerdo a ello, la Comisión de Control efectuó la verificación al reporte anexo a la Informativa n° 000004-2023-CG/PREVI-JLY proporcionado por la Subgerencia de Prevención e Integridad, donde se corroboró que, **el Gobierno Regional Junín no remitió el quinto y sexto entregable de los mencionados en el Cuadro anterior a la CGR, a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno, en el marco de la Directiva n: 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" correspondiente al año fiscal 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:**



N°	Entregable	Plazo máximo de presentación	Fecha de presentación a través del Aplicativo	Estado
5to Entregable	Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción	30/11/2022	-	Omiso
6to Entregable	Evaluación Anual de la implementación del SCI	30/11/2022	-	Omiso

En ese sentido, según la información del aplicativo informático del SCI recibida mediante Hoja Informativa n.º 000004-2023-CG/PREVI-JLY, y la posterior corroboración realizada por la Comisión de Control; se verificó que la entidad, no remitió el "Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual" y la "Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno", correspondiente al año fiscal 2022, a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno, teniendo como plazo máximo de remisión el último día hábil del mes de noviembre de 2022 (30 de noviembre de 2022);

**IV. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA**

- 4.1 Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el Servidor **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO en su condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno**, al momento de los hechos, **noviembre del 2022**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

<b>Artículo 85:</b> literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: <b>d) La negligencia en el desempeño de sus funciones"</b>
---	--

Esto en concordancia de la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 146- 2019-CG de 15 de mayo de 2019, modificada por Resolución de Contraloría n.º 130-2020-CG de 6 de mayo de 2020, Resolución de Contraloría n.º 093-2021-CG de





30 de marzo de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 095-2022-CG de 7 de marzo de 2022. Específicamente en el numeral:

### 6.5.2

*Órgano o Unidad Orgánica responsable de la implementación del Sistema de Control Interno Es el órgano o unidad orgánica que coordina la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación del SCI. Según el nivel de Gobierno de la entidad, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI es:*

**b. En Gobierno Regional, la Gerencia Regional o la que haga sus veces.**

El órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, tiene las siguientes funciones:

- c. Registrar en el aplicativo informático del SCI, la información y documentos establecidos en la presente Directiva y remitirlos al Titular de la entidad. d. Capacitar a las demás unidades orgánicas, en materia de control interno.**

## V. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

- 5.1 Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso.
- 5.2 Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario.
- 5.3 En tal sentido, se le imputa al Servidor **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO en su condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno**, al momento de los hechos, **noviembre del 2022**; por haber vulnerado el literal c) del artículo 5º numeral 6.5.2, funciones del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, establecidas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría n.° 146- 2019-CG de 15 de mayo de 2019, modificada por Resolución de





Contraloría n.º 130-2020-CG de 6 de mayo de 2020, Resolución de Contraloría n.º 093-2021-CG de 30 de marzo de 2021 y Resolución de Contraloría n.º 095-2022-CG de 7 de marzo de 2022. Por tal motivo, le atribuye la comisión de la falta administrativa tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

- 5.4 En ese sentido el Servidor **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO en su condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno**, se encontraría inmerso en presunta responsabilidad administrativa, respecto al único hecho con indicio de irregularidad, establecidos en el INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 25308-2023-CG/PREVI-AOP: "REMISIÓN DE LOS ENTREGABLES A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO – AÑO FISCAL 2022";
- 5.5 Que, del citado Informe Control, se tiene que a través del memorando N° 1823-2023-GRJ/GGR de fecha 07-09-2023, *"el Sub Gerente de Prevención e Integridad de la Contraloría General de la República ha identificado hecho con indicio de irregularidad habiéndose observado en la **REMISIÓN DE LOS ENTREGABLES A TRAVÉS DEL APLICATIVO INFORMÁTICO DEL SISTEMA DEL CONTROL INTERNO – 2002**" en el cual se evidencia que el Gobierno Regional Junín; "no remitió el **segundo reporte** de seguimiento de Plan de Acción Anual y la Evaluación Anual de la Implementación del Sistema de Control Interno; el cual, tuvo un plazo máximo el 30 de noviembre del año 2022, afectando la determinación del estado de ejecución de las medidas de remediación y control consignadas en el plan de acción anual, así como la identificación de las deficiencias de Control Interno y conocimiento del nivel de madurez de la implementación del sistema;*
- 5.6 Dicho incumplimiento fuera comunicada con el Oficio N° 022158-2023-CG/PREVI el **21 de noviembre del 2023**, notificando al titular de la entidad el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 25308-2023-CG/PREVI-AOP; aduciendo la existencia de hechos con indicio de irregularidad evidenciados, con el fin de que se adopten las acciones inmediatas que correspondan. Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la **"Remisión de los entregables a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno - año fiscal 2022"**, comunicando que se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 25308-2023-CG/PREVI-AOP, para la adopción de las acciones que correspondan.";
- 5.7 **Respecto a la obligatoriedad de implementar el Sistema de Control Interno y sus objetivos:** El artículo 70º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece que el control interno comprende las acciones de cautela previa, simultánea y de verificación posterior que realiza la entidad sujeta a control,





con la finalidad que la gestión de sus recursos, bienes y operaciones se efectúe correcta y eficientemente. Es responsabilidad del Titular de la entidad fomentar y supervisar su funcionamiento y confiabilidad, para la evaluación de la gestión y el efectivo ejercicio de la rendición de cuentas, propendiendo a que éste contribuya con el logro de la misión y objetivos de la entidad a su cargo;

- 5.8 En consonancia, el artículo 3º de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado indica que: el Sistema de Control Interno, es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, organización, procedimientos y métodos, incluyendo la actitud de las autoridades y el personal, organizados e instituidos en cada entidad del Estado, para la consecución de los objetivos institucionales; asimismo, promueve una gestión eficiente, eficaz y transparente;
- 5.9 Asimismo, el artículo 4º de la Ley N° 28716 establece que las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, con el objetivo de promover y optimizar la eficiencia, eficacia, transparencia y economía en las operaciones de la entidad, así como la calidad de los servicios públicos que presta, cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos; cumplir la normatividad aplicable a la entidad y sus operaciones; garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información; fomentar e impulsar la práctica de valores institucionales; así como promover el cumplimiento de los funcionarios o servidores públicos de rendir cuenta por los fondos y bienes públicos a su cargo y/o por una misión u objetivo encargado y aceptado;
- 5.10 En ese contexto, se emitió la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por la Resolución de Contraloría n.º 146-2019-CG<sup>3</sup>, y modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.º 130-2020-CG, n.º 093-2021CG y n.º 095-2022-CG, que regula el proceso que deben aplicar las entidades del Estado de los tres niveles de gobierno, nacional, regional y local, para implementar el SCI;
- 5.11 Resulta importante mencionar que en relación al incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades referidas al SCI, el artículo 8º de la Ley n.º 28716, establece que la inobservancia de dicho cuerpo normativo **genera responsabilidad administrativa funcional**, y da lugar a la imposición de la sanción de acuerdo a la normativa aplicable, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de ser el caso. Asimismo, cabe precisar que dicha disposición se recoge en la Resolución de Contraloría n.º 093-2021-CG, al incorporar a la Directiva el numeral 7.6, mediante el cual señala que la inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades referidas a la implementación y





funcionamiento del SCI, generan responsabilidad administrativa funcional conforme a lo dispuesto en el citado artículo 8° de la Ley n.° 28716;

5.12 **Respecto al Sistema de Control Interno.** El numeral 7.1 de la Directiva del SCI establece que las entidades bajo su alcance deben implementar el Sistema de Control Interno de manera progresiva, debiendo ejecutar anualmente los pasos establecidos para cada uno de los ejes. En ese sentido, para la implementación del SCI, debe formularse el Diagnóstico de la Cultura Organizacional y el Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Remediación correspondientes al Eje de Cultura Organizacional; asimismo, debe definirse la Priorización de Productos, la Evaluación de Riesgos y el Plan de Acción Anual - Sección Medidas de Control correspondientes al Eje Gestión de Riesgos, y luego de ello, como parte de la implementación del Eje Supervisión corresponde hacer el seguimiento de la ejecución del Plan de Acción Anual y formular la Evaluación de la Implementación del Sistema de Control Interno;

5.13 A respecto, concluido el registro de la información, el reporte "Seguimiento del Plan de Acción Anual" **debe ser visado por el funcionario a cargo del órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI** (función que recae en el Gerente General) y aprobado por el titular de la entidad, a través del aplicativo informático del SCI. Este documento debe ser impreso y suscrito por ambos funcionarios, luego digitalizado (formato PDF) y remitido a la Contraloría a través del citado aplicativo\*;

5.14 Frente a los antes señalado se tiene que el Servidor **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO en su condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno**, no observó los plazos establecidos en la Directiva;

5.15 **Respecto al registro y remisión de los entregables de la implementación del SCI a través del aplicativo informático del SC**, por el cual se le imputa los cargos en su contra. El numeral 6.6 de la Directiva, establece que la CGR pondrá a disposición de las entidades del Estado el aplicativo informático del SCI, como una plataforma de trabajo en la cual el **órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI en la entidad, registra la información y adjunta la documentación que evidencie o sustente la implementación del SCI.** (Negritas nuestro). **Asimismo, la Directiva en su numeral 6.5 dispone que, el órgano o unidad orgánica responsable de la implementación del SCI, (Gerente General del Gobierno Regional Junín) tiene entre sus funciones, registrar en el aplicativo informático del SCI la información y documentos establecidos en la Directiva;**

5.16 El Servidor imputado, no habría cumplido las funciones establecidas en la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, pues de haberlo hecho, de la información extraída del aplicativo informático del SCI, al 12 de setiembre de 2023, no se habría advertido que el Gobierno Regional Junín no ha cumplido con elaborar y enviar a la Contraloría, los entregables que evidencien la





implementación del SCI, en (...)2022, incumpliendo lo establecido en las citadas Directivas y lo señalado en el artículo 6° de la ley N° 28716;

- 5.17 De acuerdo a ello, la Comisión de Control efectuó la verificación al reporte anexo a la Informativa n° 000004-2023-CG/PREVI-JLY proporcionado por la Subgerencia de Prevención e Integridad, donde se corroboró que, **el Gobierno Regional Junín no remitió el quinto y sexto entregable de los mencionados en el Cuadro anterior a la CGR, a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno, en el marco de la Directiva n: 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado" correspondiente al año fiscal 2022, conforme se detalla en el cuadro siguiente:**

N°	Entregable	Plazo máximo de presentación	Fecha de presentación a través del Aplicativo	Estado
5to Entregable	Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción	30/11/2022	-	Omiso
6to Entregable	Evaluación Anual de la implementación del SCI	30/11/2022	-	Omiso



- 5.18 En ese sentido, según la información del aplicativo informático del SCI recibida mediante Hoja Informativa n.° 000004-2023-CG/PREVI-JLY, y la posterior corroboración realizada por la Comisión de Control; se verificó que la entidad, no remitió el "Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual" y la "Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno", correspondiente al año fiscal 2022, a través del aplicativo informático del Sistema de Control Interno, teniendo como plazo máximo de remisión el último día hábil del mes de noviembre de 2022 (30 de noviembre de 2022);

- 5.19 Siendo así, el Servidor **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO** en su **condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno** contravino sus funciones por la no remisión del "Segundo Reporte de Seguimiento del Plan de Acción Anual" y la "Evaluación Anual de la implementación del Sistema de Control Interno", afectó la determinación del estado de ejecución de las medidas de remediación y control consignadas en el Plan de Acción Anual, así como, la identificación de las deficiencias de control interno y conocimiento del nivel de madurez de la implementación del sistema;



**VI. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a el Servidor **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO en su condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno**; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057<sup>1</sup>.

**VII. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD**

Al respecto, debemos considerar, en el presente caso, estando que la persona que debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recaería en el Jefe Inmediato esto es en el Gobernador Regional Junín,

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

<b>NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ORGANO INSTRUCTOR</b>	<b>ORGANO SANCIONADOR</b>
<b>CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO</b>	GERENTE GENERAL REGIONAL	Gobernador Regional	Comisión Ad - Hoc

**VIII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR**

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra: el Servidor **CLEVER**

<sup>1</sup> Ley del Servicio Civil.



**RICARDO UNTIVEROS LAZO** en su condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno, al momento de los hechos que se le imputan.

#### **IX. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO**

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

#### **X. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA**

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a Gobernador Regional Junín, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

#### **XI. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por





Gobierno Regional de Junín



responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y estando al Informe de Precalificación N° 147-2023-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 15 de noviembre de 2024, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del Servidor don: **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO en su condición de Gerente General del Gobierno Regional Junín - Responsable de la Implementación del Sistema de Control Interno**, al momento de los hechos que se le imputan, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don Servidor **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO**, así como copias de los antecedentes que dieron lugar al presente procedimiento; en concordancia al artículo 20° del TOU de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente, a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

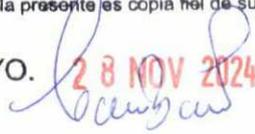
**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciada a don **CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
  
Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE  
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

28 NOV 2024  


Abg. Ena M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL

C.c.  
Archivo  
ZCM/MAMLL.